



Estatutos de la
Hermandad del Señor Sepultado
Cristo del Amor
del Templo de Santo Domingo



Basilica de Nuestra Señora del Rosario
Parroquia Santo Domingo de Guzmán
Frailes Dominicos

Guatemala de la Asunción, 16 de diciembre de 2021

Queridos hermanos:

En las páginas que siguen, encontrarán los nuevos **"Estatutos de la Hermandad del Señor Sepultado Cristo del Amor"**, aprobados por su excelencia reverendísima Monseñor Gonzalo de Villa y Vásquez, s.j., el nueve de abril del año en curso. Estos estatutos se han elaborado siguiendo el "Modelo de estatutos para asociaciones, hermandades, cofradías y agrupaciones de piedad popular de la arquidiócesis de Santiago de Guatemala". La hermandad, obediente a las disposiciones de los pastores de nuestra iglesia local, ha procedido a publicar y aplicar los nuevos estatutos, razón por la cual ponemos en sus manos el presente documento. Desde ahora, estos serán los lineamientos por los que se regirá la vida y misión de nuestra institución.

Su santidad, el papa Francisco, nos dice que la "*misión específica de las cofradías y hermandades, es mantener viva la relación entre la fe y las culturas de los pueblos a los que pertenecen*" y que "*cuando, por ejemplo, llevan en procesión el crucifijo con tanta veneración y tanto amor al Señor, no hacen únicamente un gesto externo; indican la centralidad del Misterio Pascual del Señor, de su Pasión, Muerte y Resurrección, que nos ha redimido; e indican, primero a los cofrades y también a la comunidad, que es necesario seguir a Cristo en el camino concreto de la vida para que nos transforme*". Deseosos de poder cumplir tan noble propósito y conscientes de la enorme responsabilidad que conlleva resguardar y preservar la devoción al Cristo del Amor, agradecemos la posibilidad que esta nueva normativa nos ofrece, de ordenar las acciones pastorales de la hermandad, por un camino evangelizador y misionero.

Agradezco profundamente el esfuerzo de todas las personas que trabajaron en la elaboración de los nuevos estatutos e invito a los hermanos a acogerlos con alegría y esperanza. Que Nuestra Señora del Rosario y el apostólico padre Domingo, intercedan por nuestra hermandad y ayuden a todos sus miembros a llevar una vida cristiana conforme a la voluntad Dios.

Fraternamente,

Fray Luis Roberto Aguilar Leal, OP
Presidente de la Hermandad
Rector de la Basílica
Párroco



12 Avenida 10-09, Zona 1, Centro Histórico, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Centro América.
Teléfono: 25022727 Web: www.basilicadelrosario.org Email: admonpastoral.sd@gmail.com









ARZOBISPADO METROPOLITANO
DE SANTIAGO DE GUATEMALA

Decreto 47-04-21

GONZALO DE VILLA Y VÁSQUEZ, sj
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala

Habiéndose establecido en esta circunscripción eclesiástica la obligación para todas las Hermandades, Cofradías y Asociaciones de piedad popular que entraran dentro de los rangos establecidos por el decreto 60-03-17, de elaborar o modificar sus estatutos según el modelo promulgado con decreto 114-10-15.

Considerando que la **Hermandad del Señor Sepultado Cristo del Amor** de la Parroquia Santo Domingo de Guzmán, Guatemala, ha presentado satisfactoriamente la modificación de sus estatutos.

Por el presente acuerdo episcopal, en virtud de las facultades ordinarias que le concede el Código de Derecho Canónico (cf. Can. 314), aprueba los **ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DEL SEÑOR SEPULTADO CRISTO DEL AMOR**, quedando derogados los ya existentes; y entrando en vigor de forma *inmediata ad experimentum* por dos años al final de los cuales, de no haber sido necesaria alguna modificación, quedarán aprobados establemente.

Queda exceptuada la vigencia de lo referente a la elección de cargos directivos, que deberá realizarse en el plazo de un año máximo.

En la Nueva Guatemala de la Asunción, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Por mandato del señor Arzobispo:

Pbro. Lic. Eddy René Calvillo Díaz
Canciller

+ Gonzalo de Villa y Vásquez, sj



Facebook.com/...

Palacio Arzobispal, 7a, Avenida 6-21, Zona 1, 01001 Guatemala C. A. Apartado Postal 723, P.B.X: (502) 2506-3560
e-mail: arzobispadodeguatemala@gmail.com • arzobispadodeguatemala@hotmail.com • curiarzobispal@gmail.com
www.arzobispadodeguatemala.com

oficinavirtual

CONSIDERANDO

Que la Orden de Padres Predicadores del Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Guatemala ha sido fiel guardiana y encargada de propagar el Culto a la Consagrada Imagen del Señor Sepultado “Cristo del Amor” venerada en el Templo de Santo Domingo, Basílica Menor de Nuestra Señora del Rosario.

CONSIDERANDO

Que nuestra particular devoción a la Pasión de Cristo nos llama como sacerdotes, religiosos y seglares de espiritualidad dominicana a servir a la evangelización orando, predicando, y contemplando piadosamente los misterios de la Vida, Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.

CONSIDERANDO

Que nuestra Arquidiócesis nos pide que, como responsables del Culto y Veneración de la Consagrada Imagen del Señor Sepultado “Cristo del Amor”, atendamos a los signos de los tiempos y renovemos nuestra organización de acuerdo con las directrices pastorales de nuestra arquidiócesis, y de este modo revitalicemos nuestra vida y misión.



CONSIDERANDO

Con base en lo que establecen las orientaciones arquidiocesanas para la erección de las Asociaciones y Hermandades de Pasión, contenidas en la “Propuesta de Estatutos Modelo para Hermandades, Cofradías y Asociaciones de Piedad Popular de la Arquidiócesis de Guatemala”, los Miembros Delegados y Padre Director de la Hermandad del Señor Sepultado “Cristo del Amor”, reunidos en el Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Guatemala, solemnemente acuerdan los siguientes:



PARTE I. NATURALEZA Y SEDE

TITULO I: NATURALEZA

Artículo 1: LA HERMANDAD DEL SEÑOR SEPULTADO CRISTO DEL AMOR (en adelante la Hermandad), establecida en 1852 por fray Pedro Mártir Salazar, OP, en lo que hoy es Basílica de Nuestra Señora del Rosario, Parroquia de Santo Domingo, es según el Nuevo Código de Derecho Canónico (en adelante CIC 83: Codex Iure Canonici) una asociación pública (cfr. c. 302 § 3), en que los fieles cristianos, clérigos o laicos, trabajando juntos buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público y la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado, a saber iniciativas para evangelización, el ejercicio de obras de piedad o caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal (c. 298 § 1). Por lo tanto, tiene personalidad jurídica pública eclesiástica, según el CIC 83 y pertenece al consejo de asociaciones públicas de piedad popular (cfr. c. 313). Todos los miembros tienen como finalidad alimentar su vida espiritual, mediante la puesta en práctica de la fe, tratando en la medida de lo posible de espiritualizar, no solamente el cortejo procesional, sino que también la propia vida, dando testimonio de palabras y de obras.

Artículo 2: La Hermandad, es una asociación pública de fieles constituida en la Arquidiócesis de Guatemala según lo establecido por el CIC 83, goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica de fecha...

Artículo 3: La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos, el CIC 83, así como por la adecuada interpretación de la comisión establecida por el Sr. arzobispo, para este fin, en la Arquidiócesis de Santiago Guatemala.

Artículo 4: En virtud de la personalidad jurídica eclesiástica de que goza por la erección canónica y la vigencia de los estatutos y fines propios, esta Hermandad tiene plena capacidad jurídica eclesiástica y de obrar con facultad de administrar bienes temporales eclesiásticos bajo la autoridad del arzobispo, el párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile que la comunidad designe como presidente de la misma.

Artículo 5: Corresponde por derecho al señor arzobispo, la aprobación de los estatutos, de la Junta Directiva de la Hermandad, la revisión de los balances económicos (cfr. Art. 47) y la supresión de la misma.

Artículo 6: Corresponde igualmente por derecho al señor arzobispo, al párroco, al prior del convento de Santo Domingo o el fraile que el capítulo conventual designe como presidente de la misma, la vigilancia y el cuidado para que la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres y evitar que se introduzca abusos contrarios a la disciplina eclesiástica; por tanto, compete a los antes mencionados el deber y el derecho de visitarla a tenor del CIC 83, de los estatutos y el reglamento.

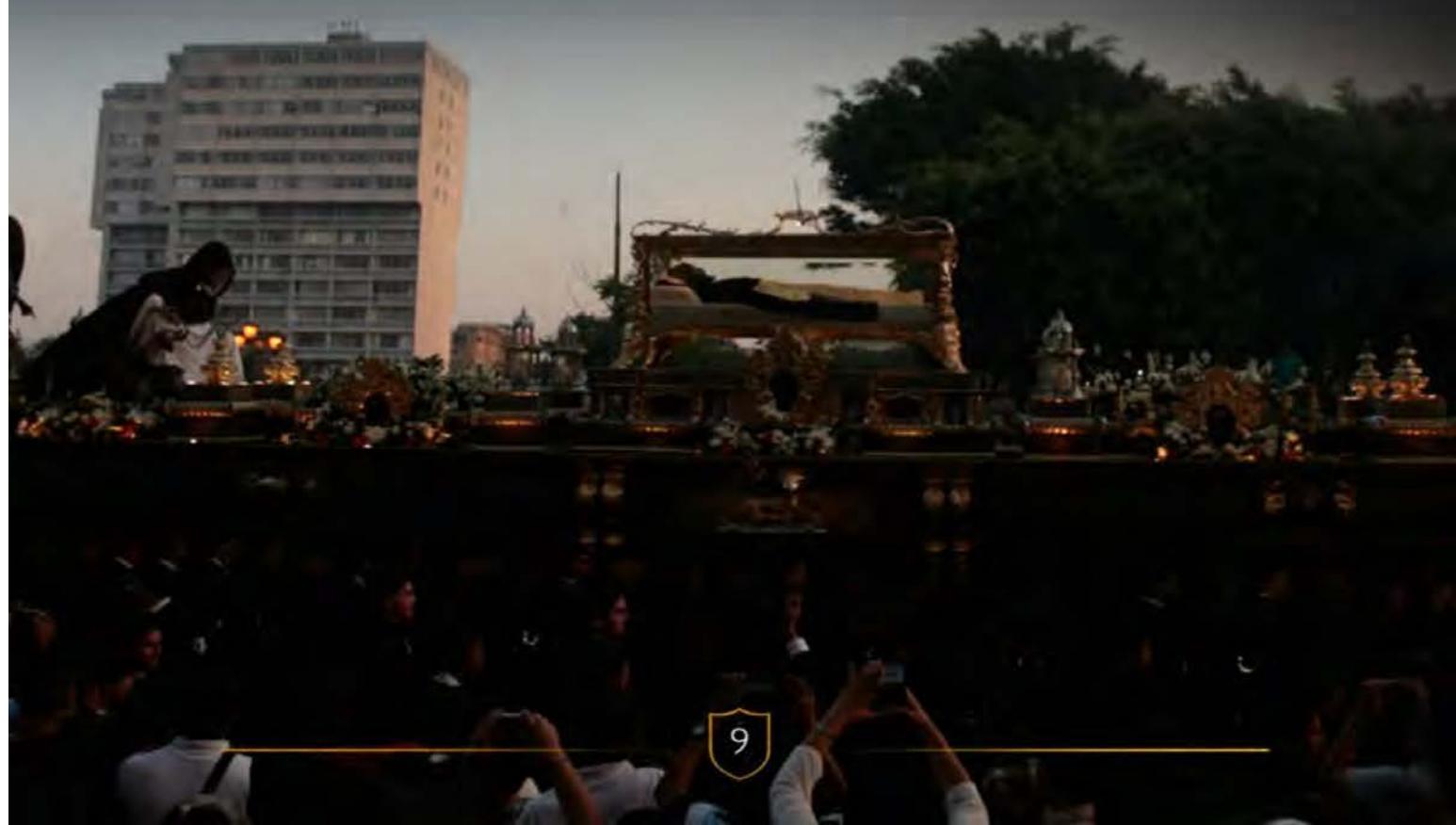
PARTE I.

TITULO II: SEDE

TITULO II: SEDE

Artículo 7: La Hermandad tiene su domicilio en la Basílica de Nuestra Señora del Rosario, Parroquia de Santo Domingo, estando sus oficinas en el Centro Pastoral “Jesús Obrero” ubicado en la décima (10°) calle, doce guion diecisiete (12-17), de la zona uno (1) de la Ciudad de Guatemala de la Asunción. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, cuando las circunstancias lo requieran, el cual se comunicará al señor arzobispo.

Los locales que utilice la Hermandad en la parroquia serán asignados por el párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile que el capítulo conventual designe como presidente de la misma, llegándose a un acuerdo escrito sobre las condiciones de uso de los mismos.



PARTE I.

TITULO III:

FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 8.- La Hermandad se propone las siguientes finalidades:

- 1. Elementos comunes de todas las agrupaciones de piedad popular:
 - 1. Como bautizados y confirmados, hijos de Dios, discípulos de Jesús nos corresponde promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público.
 - 2. Honrar a Jesucristo, la Eucaristía, la santísima Virgen María, los santos y promover actos de devoción popular (públicos).
 - 3. Promover entre los miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo. Viviendo con intensidad, como bautizados, los sacramentos de la confesión, la eucaristía, el matrimonio, la unción y el sacerdocio.
 - 4. Fomentar en los actos de piedad popular (públicos), un espíritu tal que conduzca a una mayor comunión con Dios y con el prójimo.

6. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no solo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción. Ayudar también en las necesidades del mantenimiento del culto divino, los gastos del cortejo procesional y el conveniente sustento de los ministros (cfr. c. 222 § 1, 1254 § 2).

-2. Elementos esenciales y peculiares de la Hermandad

La Hermandad es una institución de inspiración penitencial, confiada a la comunidad de frailes predicadores del Convento de Santo Domingo de Guatemala, de quienes toma su identidad, filiación y carisma espiritual, por tal motivo procura:

1. La vivencia de los cuatro pilares del carisma dominicano: oración, estudio, fraternidad y predicación, de tal modo que sus miembros reciban una adecuada formación y profundización de la fe, estén en un constante proceso de evangelización, practiquen las virtudes cristianas y avancen por el camino de la santidad.
2. La rememoración del misterio pascual de Nuestro Señor Jesucristo, tanto a través de las prácticas de piedad popular como de la vivencia litúrgica y sacramental de la Iglesia.
3. La promoción y preservación los actos públicos y privados propios de la piedad popular en torno a la consagrada imagen del Señor Sepultado Cristo del Amor y sus réplicas infantiles, como un medio para incrementar el culto a la Pasión de Cristo, a los dolores de la Santísima Virgen y a Jesús Sacramentado, fundamentándose las mismas en el estudio de la Sagrada Escritura, la observancia de la liturgia y del magisterio universal y particular de la Iglesia Católica.



4. El cuidado y justa administración del patrimonio material y espiritual de la Hermandad, procurando siempre ponerlo al servicio de la evangelización y de la consecución del bien común.

5. El desarrollo de una intensa vida de oración que nutra el compromiso cristiano de los asociados, ocupando un lugar preponderante la meditación de las estaciones del Vía Crucis y de los misterios del Santo Rosario.

Artículo 9: La Hermandad ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile que la comunidad designe como presidente de la misma.



PARTE II. CONSTITUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 10: Podrán ser miembros de la Hermandad todos los varones que reúnan las condiciones establecidas por el CIC 83 y acepten los estatutos, el reglamento y el espíritu de la Hermandad.

Artículo 11: Para garantizar que en La Hermandad del Señor Sepultado “Cristo del Amor” del Templo de Santo Domingo se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en contra de la disciplina eclesiástica, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no es coherente con los principios de la fe y la moral católica, o se encuentran censurados, o pertenezcan a sectas o asociaciones contrarias a la doctrina de la Iglesia.

Tampoco a los que asuman cargos públicos o participen, de forma directa, en política partidista (candidatos a alcaldes, diputados, concejales, presidencia, vicepresidencia y otros afines).

Artículo 12.- En la Hermandad existen tres clases de miembros. Los ordinarios, los extraordinarios y los honorarios.

-1. Son hermanos ordinarios aquellos fieles cristianos varones que cumplen los requisitos del artículo décimo y hayan sido legítimamente admitidos en la Hermandad. Los hermanos ordinarios pueden ser activos o asociados.

1. Son hermanos ordinarios activos los varones que siendo mayores de edad, se comprometan a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los estatutos y el reglamento. Estos se distinguen por su clara adhesión a la fe cristiana y su vida; por su comunión con el señor arzobispo -en cuanto principio y fundamento visible de la unidad en su iglesia particular (LG 23)- con el párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile que capítulo conventual designe con presidente de la misma, y por su disponibilidad a colaborar con la pastoral de piedad popular de la arquidiócesis de Guatemala, en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.
2. Son hermanos ordinarios asociados los varones menores de edad, mayores de catorce años, y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no pueden asumir aún todos los fines y obligaciones de los hermanos ordinarios activos, pero se comprometen a tomar parte de los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad.
2. Son hermanos extraordinarios aquellos varones mayores o menores de edad, que, por su interés o por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran eventualmente en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8 * 1-2.



Artículo 13.- Para ser miembro de la Hermandad se deberá solicitar el ingreso por escrito, dirigiendo dicha solicitud a la Junta Directiva y contando con la presentación o aval de dos miembros activos, en la que habrá de constatar el conocimiento de los estatutos y el reglamento, la firme voluntad de asumir las obligaciones estipuladas en ellos, y el deber de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Hermandad. Para lograr el objetivo, el candidato deberá de tener una formación cristiana básica: cursos de cristología, mariología, eclesiología, historia de la Iglesia en Guatemala, antropología y otros, según quede establecido en el reglamento.

Con ocasión de la admisión del nuevo miembro en la Hermandad se exigirá lo aprobado por el señor arzobispo, por estos estatutos y el reglamento. Los nuevos hermanos admitidos legítimamente serán inscritos por el secretario en el Libro de Registro de la Hermandad.

Artículo 14.- Los hermanos ordinarios activos gozan de los mismos derechos y obligaciones. Estos son los siguientes:

1. DERECHOS:

- Participar con voz y con voto en la Asamblea General;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de la misma, según los estatutos y el reglamento;
- Usar las insignias propias de la Hermandad.

2. OBLIGACIONES:

- Asistir y participar en las funciones litúrgicas, de evangelización, promoción de los más necesitados, mediante las obras de caridad o de formación de las conciencias para salir de la indigencia y de la pobreza extrema, en las reuniones y en las actividades de la Hermandad.
- Aceptar el cargo para el que han sido elegidos, después de ser consultados, salvo razones objetivas que a juicio del presidente (párroco, prior del convento o fraile designado por el capítulo conventual como presidente) justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y el reglamento, así como las decisiones válidas de la Asamblea General y la Junta Directiva;

- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, con el visto bueno del presidente (párroco, prior del convento o fraile designado por el capítulo conventual como presidente) para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación integral programadas y organizadas por la Hermandad y de la pastoral de piedad popular de la arquidiócesis.
- Participar en las actividades de promoción de los más necesitados, mediante las obras de caridad y sociales que organice y apruebe la Hermandad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas del señor arzobispo de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala.
- Colaborar en las actividades de la pastoral parroquial y de la Arquidiócesis de Guatemala siguiendo las directrices del señor arzobispo, del párroco, el prior del convento o fraile designado por el capítulo conventual.

Artículo 15.- Los hermanos ordinarios asociados gozan de los siguientes derechos y obligaciones

1. Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.
- Participar en las reuniones y actividades de la Hermandad.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el responsable de la formación.

- Colaborar en las actividades de promoción de los pobres mediante obras caritativas de formación ce los mismos y en la dimensión social que organice la Hermandad.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.

2. Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la fe cristiana y las devociones propias de la Hermandad, tratando de hacerlas prácticas y operativas. Una fe con obras como signo del encuentro personal y comunitario con Cristo.
- Participar en las actividades de la Hermandad y en la procesión, si no lo impide una causa grave, razonable o justa.

Los cambios de hermano asociado a activo o viceversa, que los hermanos puedan solicitar a lo largo del tiempo, no afectarán su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad.

Artículo 16.- Los hermanos extraordinarios gozan de los siguientes derechos y obligaciones: §1. Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de los estatutos y el reglamento de la misma.

2. Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y el reglamento, así como las decisiones válidas de la Asamblea General y sanciones estipuladas en los estatutos.
- Contribuir con la cuota que fije la Hermandad general, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna, el sostenimiento del clero y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.

Artículo 17.- Los hermanos honorarios gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en la Asamblea General.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de los estatutos y el reglamento de la misma.

2. Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y el reglamento, así como las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la Hermandad podrán ser expulsados por causa justa y en caso grave de escándalo, faltas repetidas contra los estatutos o el reglamento y otras causas análogas. El párroco y el delegado arzobispal amonestarán y, si permanecen en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al señor arzobispo.

PARTE III DEL REGIMEN O DEL GOBIERNO

TITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrada por todos los hermanos mayores de edad.

Artículo 20: La Asamblea General de la Hermandad legítimamente reunida a tenor del CIC 83, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar el informe anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de trabajo del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico ejecutado anual y el presupuesto ordinario y extraordinario por ejecutar del próximo;
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad;

- Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Hermandad;
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad al señor arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

Artículo 21: La Asamblea General ordinaria de la Hermandad se celebra anualmente y será convocada por el párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile designado por el capítulo conventual para ser presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el secretario hará conocer por cualquier medio posible (domicilio propio de los hermanos, correo electrónico u otro medio de comunicación social, moderno y antiguo). En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Artículo 22: Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un quórum del cincuenta por ciento de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún quórum. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

TITULO II: ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL ENCARGADO GENERAL

Artículo 23: La Asamblea General propone mediante la postulación tres nombres de candidatos al oficio de encargado general, al párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile designado por el capítulo conventual para ser presidente de la Hermandad. La elección de estos tres candidatos ha de hacerse en votación secreta y según las normas CIC 83, se deberá de leer los cánones a los presentes sobre lo que se refiere a las elecciones. Una vez que el presidente designa mediante la colación al Encargado General, éste ha de ser ratificado por la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119, con un acto de fraternidad (abrazo de paz), como manifestación de obediencia y sumisión, junto con la firma de un acta para que conste la elección. Posteriormente se procederá a la elección de los otros miembros de la junta directiva.

Artículo 24: El encargado general y los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro (4) años. Menos el presidente y vicepresidente que continúan hasta que el señor arzobispo o el prior provincial de los dominicos de Centroamérica lo cambia o traslada de parroquia, o nombra a otro fraile dichos cargos.

Artículo 25: Los directivos salientes entregan a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc., de la Hermandad debidamente auditados, en libros de cuentas físicos o impresos debidamente numerados y sellados. Si son impresos han de dejar los archivos y programas utilizados para esta labor.

Artículo 26: Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Hermandad son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.



TITULO III: GOBIERNO

CAP. I. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile designado por el capítulo conventual como presidente, el vicepresidente (vicario parroquial), el encargado general, el vice encargado general, el secretario, el tesorero y dos vocales miembros ordinarios activos. En donde no hay vicarios parroquiales se elegirán tres vocales.

Los miembros de la Junta Directiva, excepto el presidente (párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile designado por el capítulo conventual para ser presidente) son elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, para otro cuatrienio, pero no para un tercer período, en caso de que se considere necesario, se ha de recurrir a la postulación, para la dispensa de la norma, a la autoridad competente, el señor arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

Las elecciones se realizarán cada dos años, sustituyendo en cada ocasión, la mitad de los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido es estos estatutos y el reglamento de la Hermandad.

Artículo 28: Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad;
- Aprobar el estado de cuentas económicos anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad, decidir sobre la baja de los miembros a tenor del artículo 18, y el cambio de la condición de hermanos ordinarios activos a asociados y viceversa;
- Solamente el presidente puede otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

Artículo 29: La Junta Directiva celebra reuniones ordinarias, podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el presidente o lo pida la mayoría de sus miembros. Para la adopción de acuerdos, será necesario un quórum de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se preocupará que sus decisiones sean colegiadas y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros. Siempre y cuando lo pidan los estatutos.

CAP. II. EL PRESIDENTE

Artículo 30: El señor arzobispo estará representado por el presidente (que puede ser el párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile designado por el capítulo conventual para ser presidente).

Artículo 31: Las funciones esenciales del presidente son fundamentalmente la animación espiritual y administrativa de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidad eclesiástica y fomentar la participación de esta en los planes pastorales de la Arquidiócesis, de acuerdo con los fines de la Hermandad. Corresponde también al presidente las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen las Junta Directiva, y el cambio de domicilio social, proponer al Sr. Arzobispo las propuestas de modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad, acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en los estatutos, el reglamento o se puedan adoptar.

CAP. III. EL VICEPRESIDENTE

Artículo 32: El vicepresidente substituirá al presidente en todas las funciones cuando este no pueda actuar, en donde haya vicarios parroquiales; donde no los haya lo hará el encargado general. El cargo de vicepresidente continuará hasta que el señor arzobispo o el prior provincial de Centroamérica, lo cambie o traslade de parroquia y se nombre a otro fraile en su lugar.

CAP. IV. EL ENCARGADO GENERAL

Artículo 33: El encargado general de la Hermandad, será elegido de una terna determinada, en votación secreta, por los miembros ordinarios activos en Asamblea General de la Hermandad, que será presentada al presidente según el Art. 23 y las normas canónicas. En las Asociaciones donde no haya quórum será designado por el presidente (párroco, el prior del convento de Santo Domingo o el fraile designado por el capítulo conventual para ser presidente). El encargado general representará al presidente cuando éste no pueda asistir a las reuniones. El cargo de encargado general tendrá una validez de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer período, en caso de que se considere necesario, se ha de recurrir a la postulación, para la dispensa de la norma, a la autoridad competente, el señor arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

CAP. V. EL SECRETARIO

Artículo 34: El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de la Asamblea General;
- Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados apliquen los acuerdos tomados y los lleven al día;
- Llevar el Libro de Registro de ingresos y egresos de los miembros de la Hermandad;
- Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del presidente y del encargado general;
- Cuidar, mantener ordenado y actualizado el archivo de la Hermandad;
- Seguir la correspondencia oficial de la Hermandad;
- Presentar al presidente la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de encargado general.

El cargo de secretario tendrá una validez de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer período, y en caso de que se considere necesario, se ha de recurrir a la postulación, para la dispensa de la norma, a la autoridad competente, el señor arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

CAP. VI. EL TESORERO

Artículo 35: El tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero, rectitud y transparencia de los fondos a fin de que se empleen en lo acordado por la Hermandad y no con fines propios, según los estatutos, el reglamento y las normas del obispo diocesano.;
- Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General, la Junta Directiva y lo establecido en el derecho canónico;
- Custodiar las joyas y objetos de valor de la Hermandad;
- Preparar el estado de cuentas económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad;
- Recaudar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los estatutos y el reglamento; llevar el libro de cuentas de la Hermandad, debidamente sellado y foliado, donde complementará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al señor arzobispo la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
- Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Hermandad, anualmente.

El cargo de tesorero tendrá una validez de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer período, en caso de que se considere necesario, se ha de recurrir a la postulación, para la dispensa de la norma, a la autoridad competente, el señor arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

CAP. VII. LOS VOCALES

Artículo 36: La función de los vocales de la Hermandad, será colaborar con el presidente, el encargado general, el secretario y el tesorero, en todo lo que concierne a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán ocasionalmente a los cargos directivos citados en este artículo. Los vocales serán tres, en donde no haya vicario parroquial que funga como vicepresidente de la Hermandad.

Artículo 37: Los vocales tiene voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Los cargos de vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, pero no para un tercer período, en caso de que se considere necesario, se ha de recurrir a la postulación, para la dispensa de la norma, a la autoridad competente, el señor arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

CAP. VIII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 38: Corresponde al señor arzobispo las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad;
- La revisión definitiva de las cuentas anuales, presentando auditoría interna anual;

- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los estatutos;
- La disolución de la Hermandad; de acuerdo con el CIC 83 y los propios estatutos;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad; de acuerdo con la norma del CIC 83;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el CIC 83 y particular vigente le atribuyan.

TITULO IV: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES (CFR. LIBRO V, CIC 83)

Artículo 39: La finalidad de la adquisición, administración y enajenación de los bienes temporales de la Iglesia son: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados (c. 1254).

Artículo 40: Pertenecen a la Hermandad; todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y civiles, que estarán debidamente inventariados.

Artículo 41: Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no solo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia de dichos bienes, sino, sobre todo, los medios espirituales de la vida cristiana, de formación bíblica y ascética, tributo al culto público y privado a Nuestro Señor Jesucristo en su título de Cristo del Amor y la Santa Madre de Dios, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de consideración especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia.

Artículo 42: Los bienes materiales de la Hermandad; se han de considerar especialmente vinculados al culto de la imagen del Señor Sepultado Cristo del Amor, y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc., y al servicio de la Iglesia. principalmente en la caridad.

Artículo 43: La Junta Directiva confeccionará el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiera), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El tesorero es el responsable de su custodia, conservación y actualización. El inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la parroquia donde tenga la sede canónica la Hermandad; otro ejemplar lo conservará el tesorero; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia para su revisado y conservado en el Archivo. Cada año se revisará el inventario y se dará de baja y se anotará las nuevas adquisiciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 44: Los ingresos y bienes de la Hermandad; el porvenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de la ofrenda, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas (cfr. cc. 222 § 1, 1254 - 2), que deben ser ingresados a la cuenta de la Hermandad. El tesorero observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho.

Artículo 45: La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se considera actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
2. Para la válida realización de los actos que sobrepasan los fines y el modo de administración ordinaria, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. Can. 1282).

Artículo 46: Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad; cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, se requiere la autorización del señor arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 47: La Hermandad; por medio de su tesorero, está obligada a rendir cuentas a su delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Así mismo, hará entrega anualmente al Arzobispado de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas (hasta el 10% de los ingresos totales).

Artículo 48: Los bienes en metálico se custodian en una cuenta bancaria a nombre de la Hermandad; y con la firma conjunta del presidente y el tesorero, haciéndose constar así en documentos triplicado cuyos ejemplares conservan el secretario, donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad, y la Curia. El encargado general podrá firmar en caso la ausencia de alguno de los titulares.

PARTE IV FORMA DE ACTUAR: APOSTOLADO (CFR. APOSTOLICAM ACTUOSITATEM, CONCILIO VATICANO II)

Artículo 49: El apostolado de la Hermandad consiste principalmente en evangelizar por medio de procesiones, vaciones y otras actividades propias de la religiosidad popular vinculadas a la consagrada imagen del Señor Sepultado Cristo del Amor. También organiza retiros para los miembros de la Hermandad, peregrinaciones, Vía Crucis y distintas actividades de formación. Según la doctrina de la Iglesia, que en el Catecismo nos dice: Además de la liturgia sacramental y de los sacramentos, la catequesis debe tener en cuenta las formas de piedad de los fieles y de religiosidad popular. El sentido religioso del pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia: tales como la veneración de las reliquias, las visitas a santuarios, las peregrinaciones, las procesiones, el vía crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc. (Cf. Ce., de Nicea II: DS 601; 603, Cc., de Trento: DS 1822) (ClgC 1674).

Artículo 50: Otras formas de apostolado: La Hermandad apoyará el apostolado social de la parroquia, especialmente con los más pobres y desposeídos, en dos vías: ad intra y ad extra, destinado para esto hasta el 10% de ingresos totales.

